

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro**. Vista la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **010054824000622**, asignada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes en fecha del **veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro**. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IX, 4, 6, 10, primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 121, 123, 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, siendo éste el **PNT.621 010054824000622/2024**. De igual manera téngasele como señalado de su parte correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones indicado en la Plataforma Nacional de Transparencia. En atención a su solicitud de información en la que requiere:

...”Por medio de esta solicitud de acceso a la información requiero un desglose del número de carpetas de investigación o averiguaciones previas relacionadas con el tráfico ilegal de órganos humanos en el periodo comprendido entre el año 2000 a la fecha. De igual forma se requiere información sobre el estado que guardan esos expedientes: condenas, en trámite y archivadas o sobreseídas.”...

Vista la presente solicitud de información se procede a analizarla y girar los oficios correspondientes por parte de esta Unidad de Transparencia con fundamento en los **artículos 45 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, por lo que se procede a requerir a la **Dirección General De Investigación Pericial**, quien atendió la solicitud de información de conformidad con los artículos **48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, señalando:

El tráfico de órganos es un delito de carácter especial dentro de la teoría del derecho penal mexicano, en virtud de que, en lugar de encontrarse previsto en el *Código Penal Federal*, **se encuentra en la Ley General de Salud, debido a la especialización de la materia**. No obstante, algunas legislaciones locales prevén variedades en las conductas que engloba en general el delito de tráfico de órganos- Sin embargo para el caso de Aguascalientes, no hay tipificación estatal-. En el ámbito internacional, el tráfico de órganos se contempla dentro del delito de **trata de personas**.

previsto en el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas*, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Dicho protocolo, en su artículo tercero, incluye como una variedad de la trata de personas la explotación de las mismas, término dentro del cual se engloba la extracción de órganos.

El tráfico de órganos consiste en diversas conductas previstas en la legislación y generalmente realizadas de forma clandestina, sin permiso de la Secretaría de Salud, como la extracción, el traslado, venta o compra de órganos, tejidos y sus componentes, de seres humanos vivos o cadáveres. Comprendemos por órgano a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico. Asimismo, son reconocidos como órganos los tejidos o cualquier sustancia excretada o expedida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales (la sangre, su plasma o cualquier componente de ella; los concentrados celulares; los derivados de la sangre; cadáveres de seres humanos, incluyendo los embriones y fetos; la placenta y los anexos de la piel).

El tráfico de órganos encuentra sus orígenes en el surgimiento de la medicina moderna del siglo XX, cuyo mayor éxito es el trasplante de órganos para alargar y mejorar la vida de cientos de miles de pacientes a nivel mundial. Sin embargo, este logro se ha visto disminuido por los numerosos informes sobre el tráfico con seres humanos que se utilizan para la extracción de órganos, y sobre pacientes de países ricos que viajan al extranjero para comprar los órganos de la gente con menos recursos.

En efecto, el tráfico de órganos es una realidad en Latinoamérica. Países como Argentina, Brasil, Honduras, México y Perú hacen este tipo de comercio con compradores alemanes, suizos e italianos, según un informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En Argentina, por ejemplo, hay denuncias de casos en donde se retiran córneas de pacientes a los que se les declaró muerte cerebral después de haber falsificado exploraciones cerebrales.

En 2004, la Organización Mundial de la Salud (OMS) hizo un llamado a los estados miembros para proteger a los grupos más pobres y vulnerables del turismo de trasplantes y la venta de tejidos y órganos, y para abordar el problema más amplio del tráfico internacional de tejidos y órganos humanos.

Para tratar los problemas relacionados con la venta de órganos, el turismo de trasplantes y el tráfico de los donantes ante la escasez mundial de órganos, se celebró en Estambul, del 30 de abril al 2 de mayo de 2008, una cumbre en la que se reunieron más de 150 representantes de organismos

médicos y científicos de todo el mundo, oficiales de gobierno, científicos sociales y eticistas. De dicha cumbre se desprenden las siguientes medidas:

- Cada país debe luchar, tanto para garantizar la aplicación de programas que prevengan la carencia de órganos como para ofrecer órganos que satisfagan las necesidades de trasplantes de sus residentes, a partir de donantes de su propia población o por medio de la cooperación regional.
- El potencial terapéutico de la donación de órganos de personas fallecidas debería maximizarse, no sólo para los riñones sino también para otros órganos, según las necesidades de cada país.
- Los programas educativos son útiles para hacer frente a las barreras, ideas falsas y desconfianza que actualmente impiden el desarrollo suficiente de la donación de órganos de personas fallecidas; todo ello para que los programas de trasplantes tengan éxito.
- Es esencial que exista una infraestructura de sistema sanitario pertinente.
- El cuidado de los donantes de órganos, incluido el de las víctimas del tráfico de órganos, la comercialización de trasplantes y el turismo de trasplantes es una responsabilidad fundamental de todas las jurisdicciones que hayan permitido este tipo de prácticas.

En relación con las medidas propuestas en la cumbre de Estambul, México ha suscrito diversos documentos internacionales para prevenir y sancionar el tráfico de órganos, así como para poner en marcha soluciones que permitan de forma legal la obtención de un mayor número de órganos vitales. Asimismo, este delito se persigue de forma oficiosa, después de que cualquier persona haya dado conocimiento a la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República. No obstante, según los datos proporcionados por la Secretaría de Salud, por medio de la Dirección de Informática y Procreación de Órganos y Tejidos, se sabe que no se ha podido comprobar fehacientemente la realización delictiva del tráfico de órganos.

Sobre el particular, por lo que corresponde a la Jurisdicción de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, se informa que son "CERO" averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por tráfico de órganos, toda vez que en la legislación del estado no se encuentra la tipificación. En este sentido, procede recomendar presente su solicitud de información a la Secretaría de Salud federal y a la Fiscalía General de la República.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PNT. 621 010054824000622/2024

Se da con lo anterior por cumplido el derecho de acceso a la información de conformidad con el **artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** - - - - -

Dígasele al solicitante que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, procede el Recurso de Revisión ante Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en términos de lo establecido por el Capítulo I Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conforme a la información rendida por la Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.** - - -

Notifíquese al solicitante por correo electrónico; así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley en cita, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, toda vez que la práctica de la notificación será en su correo electrónico.

Así lo proveyó y firma la **Lic. ANGELICA SUSANA BARBA HERMOSILLO, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 45, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - - -